

## **INFORME N° 06-2023- CS/IVPSP**

**A** : **NESTOR SILVA VASQUEZ**  
Gerente IVPSP

**DE** : **JOSE RAUL CARRILLO RODRIGUEZ**  
Presidente de comité IVPSP

**ASUNTO** : COMUNICO DECLARACION DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023 -IVPSP/CS-1

**REF.** : INFORME N° 009-2023-IVPSP/JO- CONVENIO N° 093-2023- MTC/21

**FECHA** : San pablo 07 de junio de 2023

---

Por medio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, y a la vez informarle sobre los actuados en el procedimiento de selección, el mismo que fue convocado a través del SEACE con fecha 23/05/2023, en el marco de la Ley N°30225, modificado por el Decreto Legislativo N°1444, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus respectivas modificatorias

### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante requerimiento N° 009-2023 el área usuaria del INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SAN PABLO, solicita el Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal EMP CA – 1268 – CHAUPIRUME – PUCARA – EMP. CA 1272; CHAUPILOMA – DV. PUCARA – ANTIVO LA RUDA – EMP. CA – 1262 (CRUCE VISTA ALEGRE).

Que mediante RESOLUCION DE COMITÉ DIRECTIVO N° 004-2023/IVPSP/PCD, de fecha 12 de mayo del 2023 se aprueba el Expediente de Contratación se designa al COMITÉ DE SELECCIÓN para llevar a cabo el procedimiento de selección, con fecha 29/05/2023, mediante RESOLUCION DE COMITÉ DIRECTIVO N° 005-2023/IVPSP/PCD, se aprueba recomponer el comité de selección

Que mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 030-2023 –IVPSP, de fecha 19 de mayo del 2023 se aprueban las bases administrativas para contratar el Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal EMP CA – 1268 – CHAUPIRUME – PUCARA – EMP. CA 1272; CHAUPILOMA – DV. PUCARA – ANTIVO LA RUDA – EMP. CA – 1262 (CRUCE VISTA ALEGRE). (ADJUDICACIÓN SIMPLICADA N° 005-2023-IVPSP/CS-1)

Que con fecha 23 de mayo del 2023 se convoca mediante el SEACE la ADJUDICACIÓN SIMPLICADA N° 005-2023-IVPSP/CS-1.

Del 24/05/2023 al 01/06/2023 se realizó el Registro de participantes, registro y presentación de ofertas de manera electrónica el día 02 de junio del 2023 y el 06/06/2023 se realizó la apertura de ofertas, y otorgamiento de la Buena Pro, en la que de acuerdo con la información obrante en la plataforma del SEACE, no existiendo ninguna de las ofertas validas por lo que comité tomó la decisión de declarar desierto el procedimiento de selección.

## **II ANALISIS:**

- Cabe anotar que conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando durante el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida En ese contexto, respecto de la declaratoria de desierto, los numerales 65.1, 65.2 Y 65.3 del artículo 65 del Reglamento precisan lo siguiente: 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

-De las normas citadas, se desprende que la declaración de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

Tal como se desprende del citado dispositivo, la normativa de Contrataciones del Estado admite la posibilidad de ajustar algún extremo del requerimiento, justificadamente, a fin de corregir aquello que pudiera haber tenido incidencia en la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

-Por su parte, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento también permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: "El requerimiento puede ser modificado PARA MEJORAR, actualizar o perfeccionar los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

En ese contexto, se puede apreciar que la modificación de algún extremo del requerimiento ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo debe contar con la debida justificación y ser aprobada por el área usuaria correspondiente, inclusive si dicha medida tuviera como propósito corregir el requerimiento de cara a la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto.

### III CONCLUSION:

El Procedimiento de Selección de adjudicación simplificada 005-2023-IVPSP/CS-1 (Primera Convocatoria), para el mantenimiento rutinario del Camino Vecinal EMP CA – 1268 – CHAUPIRUME – PUCARA – EMP. CA 1272; CHAUPILOMA – DV. PUCARA – ANTIVO LA RUDA – EMP. CA – 1262 (CRUCE VISTA ALEGRE), es **DECLARADO DESIERTO**. debido a la no existencia de alguna oferta valida, como lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### **IV RECOMENDACIÓN:**

El área usuaria deberá realizar la adecuación de los Términos de Referencia considerando las condiciones a emplear para el procedimiento de selección.

Es todo cuanto informo para los fines que crea conveniente.

Atte.



-----  
DNI 06716841  
JOSE R. CARRILLO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE